REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: IBIS MARIA BRITO CONSTANTE y o.
DEMANDADO: ANSELMO DE JESUS BRITO CONSTANTE
RADICADO: 47189315300120210007100

VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Con el fin de sanear los defectos de que adolecía la demanda, la apoderada promotora allegó, entre otros, el avalúo catastral del inmueble objeto de esta causa divisoria, identificado con M.I. N° 222-15428 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, Magd.

No obstante, no debe pasarse por alto que el núm. 1° del art 20 del C. G del P. indica:

"*Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:*

1.- De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

Por su parte el artículo 25 de la misma codificación expresa:

"*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda…".

Tratándose de la determinación de la cuantía, el Art. 26 ibídem señala: "*4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta*".

Tras consultarse el avalúo catastral del bien objeto de esta causa, se verifica que el monto es de $40.694.000. Ahora, en vista de que la mayor cuantía para este año corresponde a asuntos que superen los $136.278.900, cifra muy por encima del avalúo catastral del bien en mención, se concluye que estamos en presencia de una pretensión de menor cuantía –mayor a $36.341.040-, aun cuando el valor comercial que se consigna en el trabajo pericial de obligatorio arrimo, indica el

monto de $289.999.892, pues lo determinante para esta clase de asuntos, en cuanto a la competencia por el factor objetivo, lo traza el avalúo catastral.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazar de plano esta demanda al carecer de competencia, y atendiendo lo consagrado en el art. 90 de la mencionada normatividad, se dispondrá el envío, junto con sus anexos, a la Oficina de Reparto de Ciénaga para que, por su conducto, sea repartida ante los juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad, municipio donde está ubicado el predio, sino es factible efectuarse por este mismo juzgado a través del aplicativo TYBA.

En tal virtud, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA**, **MAGD.**:

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, en razón a la cuantía, la presente demanda divisoria promovida los señores **IBIS MARIA, BERTHA ISABEL** y **FRANCO ANTONIO BRITO CONSTANTE** contra **ANSELMO DE JESUS BRITO CONSTANTE**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítase por conducto de la Oficina Judicial la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo, sino es factible efectuarse por este mismo juzgado a través del aplicativo TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° **034 DE 2021**
VISITAR: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54**

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b250354ec1f9ee71443584446 5f94e2376cc08785b91c7867e6ab9ab5b1f1c7f
Documento generado en 27/08/2021 02:42:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica